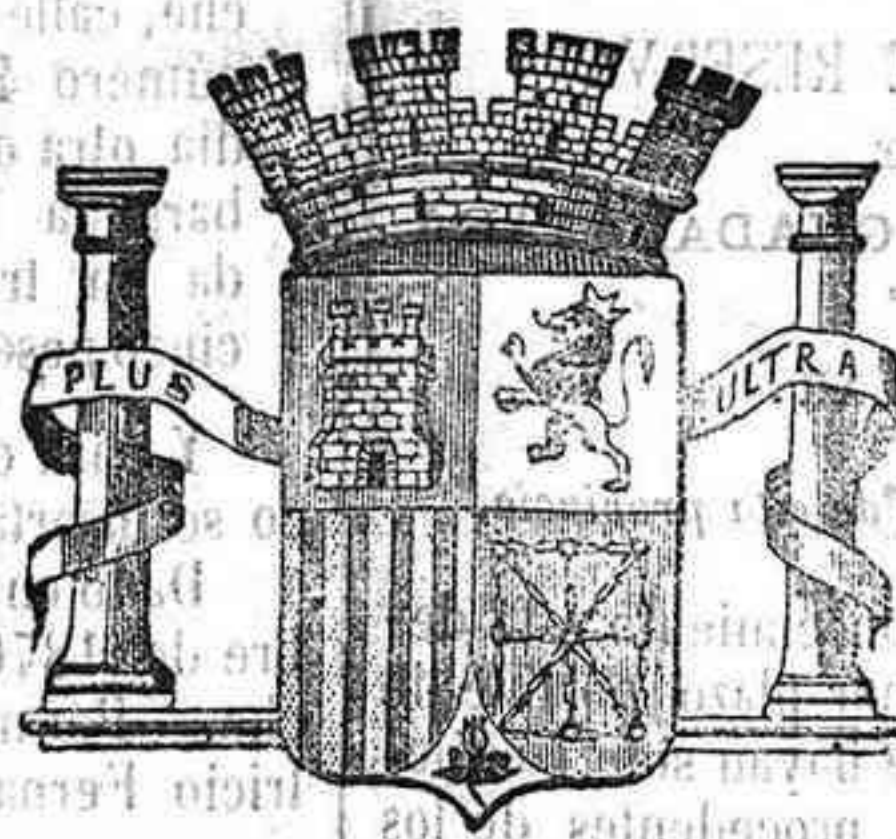


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo propuesto por el de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Habrá en cada provincia una Sección encargada de auxiliar á los Gobernadores en el despacho de los asuntos pertenecientes á los ramos que dependen de Fomento, y el nombramiento de sus empleados se hará por este Ministerio.

Estas Secciones, en que se refunden las de Estadística, se compondrán de un Jefe y del número de Oficiales que se fijan en este decreto, con arreglo á la importancia y á las necesidades del servicio en cada provincia.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales de las Secciones formarán un cuerpo que se denominará de Administración provincial de Fomento, y se compondrá de 15 Jefes de primera clase, con el sueldo de 5.000 pesetas; 30 de segunda con 4.000, 40 Oficiales primeros con 3.000; 60 segundos con 2.000; 109 Escribientes con 1.500, y 50 ordenanzas con 800.

Art. 3.º Los asuntos en que se han de ocupar las Secciones de Fomento se clasificarán en seis Negociados, á saber: 1.º De Asuntos generales; 2.º De Agricultura, Industria y Comercio; 3.º De Obras públicas; 4.º De Instrucción pública; 5.º De Estadística; 6.º De Intervención y Contabilidad.

Art. 4.º La Sección de Fomento de Madrid se compondrá de un Jefe de primera clase, dos Oficiales primeros, dos segundos y cuatro Escribientes.

Cada una de las Secciones correspondientes á las provincias de Almería, Baleares, Barcelona, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Murcia, Oviedo, Santander y Segovia, constará de un Jefe de primera clase, un Oficial primero, dos segundos y tres Escribientes. En cada una de las de Avila, Cáceres, Cadiz, Canarias, Ciudad-Real, Coruña, Gerona, Málaga, Palencia, Soria,

Teruel, Toledo y Valencia, habrá un Jefe de segunda clase, un Oficial primero, un Oficial segundo y dos Escribientes. Los demás Jefes, Oficiales y Escribientes se distribuirán en las provincias restantes como mejor convenga al servicio; pero de modo que á lo ménos haya en cada una un Jefe de segunda clase, un Oficial y un Escribiente, excepto en las provincias de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, á las que sólo se destinará un Oficial y un Escribiente.

Art. 5.º Se procederá inmediatamente á calificar y formar el escalafon de los empleados actuales de las Secciones de Fomento, revisando sus expedientes respectivos. A este fin se nombrará una Junta calificadora, compuesta de siete Vocales, uno de los cuales ejercerá el cargo de Presidente y otro el de Secretario.

El cargo de Vocal de la Junta calificadora es gratuito.

Art. 6.º Las vacantes que ocurran en los grados de Jefes y Oficiales primeros del cuerpo de Administración provincial de Fomento se proveerán en el orden de los turnos siguientes:

1.º Por antigüedad rigurosa entre los que sirvan en el grado inmediatamente inferior.

2.º Por elección del Ministro entre los empleados de este grado que la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado haya propuesto oportunamente para turno de elección, previo el examen de los expedientes respectivos.

3.º En cesantes de Secciones de Fomento, ó en funcionarios activos ó cesantes de cualquiera otra dependencia de este Ministerio siempre que lo soliciten, y sirvan ó hayan servido cargos de igual categoría, ó por espacio de dos años á lo ménos con categoría inmediatamente inferior si proceden de Secciones de Fomento, ó de cuatro años si han prestado sus servicios en otro ramo del mismo Ministerio.

Art. 7.º Las vacantes que ocurran en la clase de Oficiales segundos se proveerán en el orden de los turnos siguientes:

1.º En los que posean título literario ó profesional de Abogado con cinco años de ejercicio á lo ménos, de Doctores ó Licenciados de Administración, de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, industriales ó agrónomos.

De Arquitectos.
De Profesores mercantiles.
De Profesores normales.

2.º Por elección entre escribientes de las Secciones propuestos para este turno por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ó en cesantes de Secciones de Fomento que reúnan las circunstancias establecidas en el párrafo tercero del art. 6.º

3.º En empleados activos ó cesantes de los demás ramos de este Ministerio que reúnan también las condiciones exigidas en el citado párrafo tercero del artículo 6.º

Art. 8.º Las vacantes de Escribientes se proveerán indistintamente:

1.º En sergentes licenciados de las diferentes armas é institutos del ejército con buenas hojas de servicios y propuestos por sus respectivas Direcciones.

2.º En los que previo examen sean calificados de aptos para desempeñar este cargo.

Los Gobernadores de provincia podrán nombrar Escribientes meritorios sin sueldo de la Sección de Fomento á personas mayores de 16 años que tengan suficiente aptitud, dando cuenta de estos nombramientos al Ministerio de Fomento. El número de meritorios no podrá pasar de dos en cada Sección, y optarán también según sus méritos y servicios á las vacantes que ocurran en la clase de Escribientes.

Art. 9.º Los empleados de las Secciones de Fomento de cualquier clase y graduación que renuncien sus empleos continuarán sirviendo el cargo que desempeñen hasta que sea admitida la renuncia. Cuando así no lo hagan, quedarán sujetos á las prescripciones del Código penal. La renuncia de estos empleos producirá la pérdida de todos los derechos adquiridos en el cuerpo, incluso los de carácter pasivo, á no ser que aquella se funde en falta de salud justificada y se declare así en la admisión de la renuncia. No se admitirán renunciaciones de destinos ó cargos correspondientes al servicio de las Secciones de Fomento conferidos por el Gobierno á individuos del cuerpo, y se reputarán las que se hagan como renunciación del empleo para todos los efectos á que se refiere este artículo. Sin embargo, los interesados podrán exponer en todo tiempo las razones que consideren oportunas para eximirse de desempeñar el cargo, quedando siempre sujetos á la resolución definitiva que el Ministro juzgue oportuno dictar.

Art. 10.º Una vez organizado el cuerpo de Administración provincial de Fomento, no podrá ser separado ninguno de sus individuos sin formación de expediente en que sea oído el interesado y la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Art. 11.º Se publicará inmediatamente que se haya formado y continuará publicándose todos los años con las variaciones que tengan efecto, el escalafon de los empleados de las Secciones de Fomento.

Art. 12.º A la posible brevedad se dictará por el Ministro de Fomento el reglamento para el Gobierno interior y sistema del servicio encomendado á las Secciones de Fomento.

Dado en Madrid á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.
El Ministro de Fomento.
José Echegaray

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Como Regente del Reino, en vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Ministro de la Gobernación procederá inmediatamente á disponer las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en conformidad á las disposiciones transitorias 2.ª de la ley electoral, 3.ª de la municipal y 2.ª y 3.ª de la provincial.

Art. 2.º Hasta que las corporaciones populares se hallen constituidas con arreglo á las nuevas leyes promulgadas en 20 del corriente, quedan en vigor los decretos de 21 de Octubre de 1868, elevados á leyes por las Cortes Constituyentes.

Art. 3.º También continuará rigiendo la ley de 23 de Febrero último sobre ingresos municipales, así como el reglamento de 20 de Abril y las disposiciones dic-

30 CENTIMOS DE PESETA.
tadas por el Ministro de la Gobernacion para su cumplimiento.

Dado en Madrid á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 60.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás empleados dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detencion, caso de ser habido, de Antonio Prades y Bono, hijo de Maria Bono, vecina de Burriana, cuyas señas se expresan á continuacion y se cree este por las inmediaciones de Molina, poniéndole á disposicion del señor Gobernador de Castellon de la Plana.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Señas.

Edad 10 años, pelo negro, ojos pardos, cara abultada y habla algo tartamudo.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 14 del corriente mes, ha resuelto la consulta que por esta Administracion se hizo en 23 de Marzo último en la manera siguiente:

Censos.

Vista la consulta de esa Administracion económica, fecha 23 de Marzo último, acerca de si puede pagarse en bonos del Tesoro el importe de las redenciones de censos solicitadas antes del 28 de Octubre de 1868 y aprobadas despues de dicha fecha, visto el art. 3.º del decreto de 22 de Enero de 1869; Considerando que este dispone que para el pago de ventas y redenciones capitalizadas por los tipos de la ley de 11 de Marzo de 1839, y los procedentes del Patrimonio que fué de la Corona, que se hayan hecho ó hicieren desde el 23 de Octubre de 1868, se admitiran los bonos por todo su valor nominal; Considerando que una redencion debe entenderse hecha, no cuando se solicita sino al recaer la aprobacion á la solicitud.

Esta Direccion ha acordado que puede admitirse en bonos del Tesoro, por todo su valor nominal el pago de las redenciones á que la consulta se refiere por estar comprendidas en el mencionado decreto, y lo comunica á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y con objeto de que llegue á conocimiento de los que se hallen interesados y puedan hacer la redencion de sus censos con bonos del Tesoro, por todo su valor nominal, se publica en el Boletín oficial de la provincia, esperando que los señores Alcaldes le darán la mayor publicidad, fijándole en los sitios públicos de costumbre.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1870.

El Jefe de la Administracion económica,
José María Ulloa.

SECCION CUARTA.

COMISION DE RESERVA DE INFANTERIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

A los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Debiendo tener conocimiento esta dependencia en el menor plazo posible de todos los socorros que hayan sido facilitados á los individuos, procedentes de los reemplazos de 1867 y del actual, que han sido llamados á las armas por decreto de 4 del actual, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán presentar en esta oficina, por sí ó por medio de apoderado, antes del día 10 del mes de Octubre venidero, los recibos que obren en su poder por los indicados suministros, los que les serán abonados en el acto, esperando de su celo é interés darán cumplimiento á la presentacion de dichos recibos en el plazo indicado, evitando de este modo la tramitacion larga que se ha dado en otras ocasiones á esta clase de suministros que son extraordinarios, y que de no tener conocimiento esta oficina como corresponde, viene á redundar en perjuicio de los interesados por no poderles hacer la reclamacion en tiempo oportuno.

Guadalajara 25 de Setiembre de 1870.

—El Comandante Jefe José Molló.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que para la venta en público remate de los bienes nuevamente embargados á Faustino Lopez Ruiz, vecino de Horche, por causa de hurto, he señalado el día 10 de Octubre próximo, á las once de su mañana en este Juzgado, cuyos bienes se expresan á saber:

Pesetas. Céntes.

En término de Armuña.

Una viña en Valdesancho, de cinco celemines; linda Saliente Mariano Lopez, tasada en ciento veinte y cinco pesetas. 125

En término de Horche.

Una tierra de regadío, en la Fuente del Cura, de un celemin y medio cuartillo; linda Mediodía Juan Lopez, en cincuenta y cinco pesetas. 55

Otra id. de regadío, en la Fontana; de dos celemines; linda Mediodía herederos de Eugenio Horche, en sesenta pesetas. 60

Una viña en Casamergo, de nueve celemines; linda Mediodía Mariano Lopez, en ochenta y cinco pesetas cincuenta centimos. 85 50

Un olivar, en la Cabezuella, de un celemin dos cuartillos; linda Saliente Mariano Fernandez, en veinte y cinco pesetas. 25

Otro olivar en Fuen Santos, de un celemin y dos cuartillos; linda Saliente Eugenio de Horche, en veinte y siete pesetas cincuenta centimos. 27 50

Una era empedrada, en las del Calvario, de un celemin; linda Saliente Agapito Fernandez, en veinte y cinco pesetas. 25

Y una casa con corral y bodega dentro del mismo, en Hor

che, calle de la Concepcion, número 40; linda al Mediodía otra que le está ya embargada al Faustino, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375

Y para que llegue á noticia del público se inserta el presente.

Dado en Guadalajara á 26 de Setiembre de 1870.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Jose Maria Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que por parte del Procurador D. Ramon Ortega y Gordo, apoderado del Doctor D. Luis Gimenez Palacio, Abogado de los Tribunales Nacionales, propietario y vecino de Madrid, se ha presentado escrito en este Juzgado solicitando se proceda al deslinde y amojonamiento de dos cuarteles de monte que al Sr. D. Luis le pertenecen por compra á la Nacion y á D. Bibiana Martinez y Pais, su convecina, en término de Fuentes, cuyos dos cuarteles, segun consta de las copias de escritura de compra que ha presentado, son los siguientes:

Un monte denominado Matilla, situado al Noroeste de la poblacion, de haber cuatrocientas setenta fanegas de 400 estadales; linda al Oriente tierras de propiedad particular, tituladas las Cañadas; Media carretera de Trillo, Poniente y Norte camino que de Trijueque dirige á Fuentes, y monte de los Propios de dicho Trijueque.

Otro monte titulado la Reyerta, de haber ochocientas fanegas de tercera calidad, equivalentes á 248 áreas y 40 hectáreas; linda á Oriente con el monte perteneciente á la villa de Brihuega; hoy propiedad del Ilmo. Sr. D. Diego Guerrero de Córdoba; Mediodía carretera de Trillo, Poniente y Norte la Cañada.

A cuya pretension he accedido, mandando en auto de fecha de ayer, se proceda al deslinde y amojonamiento, señalando al efecto para dicho acto el día 26 de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, y que se cite en forma á todos los dueños conocidos de heredades contiguas segun se expresa, sus herederos ó representantes y estén preparados para exhibir los títulos de su dominio ó pertenencia en el día y hora designados en que se presentará el Juzgado para la práctica de dichas diligencias.

Y con objeto de que llegue á noticia y conocimiento de los linderos que sean desconocidos ó ignorados, he acordado también se inserte este en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Brihuega á 22 de Setiembre de 1870.—José María Ramirez.—P. S. M.—Ciriilo Arribas y Pastor.

JUZGADO DE PAZ de Majaelrayo.

D. Pedro Iruela, Secretario del Juzgado de Paz de este pueblo de Majaelrayo.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado el día 7 del actual, entre partes de Angel de Miguel y Jose Gañan, de la villa de Málaga de Fresno, por la no comparcencia de este, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Majaelrayo á 7 de Setiembre de 1870, el señor D. Matias Herranz, Juez de Paz del mismo, ha visto el juicio verbal intentado por Angel de Miguel, de esta vecindad, contra Jose Gañan, de la villa de Málaga, sobre pago de 65 pesetas que le es en deber. Visto la citacion y entrega del duplicado

Pesetas. Céntes.

de la papeleta hecho al Sr. Gañan por el Secretario de aquel Juzgado, en el día 31 de Agosto último:

Visto el documento fehaciente que el demandante ha presentado para acreditar la deuda, el cual corre unido á este auto:

Resultando que el deudor no ha comparecido al juicio, ni alegado causa alguna para su incomparecencia, ni ha impugnado en manera alguna la demanda, su merced

Fallo:

Que debía de condenar y condenaba á José Gañan, vecino de la villa de Málaga del Fresno, al pago de las 65 pesetas que le reclama Angel de Miguel, con mas las costas causadas y que se causen hasta que definitivamente se cumpla esta sentencia, lo que verificará en término de cinco dias despues que se inserte en el Boletín oficial de la provincia; notifiquese en los Estrados de este Juzgado conforme el art. 1190 de la ley del enjuiciamiento civil. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario, certifico.—Matias Herranz.—Pedro Iruela, Secretario.

La publicacion y notificacion en los Estrados del Juzgado se hicieron constricta sujecion á la ley, como así consta en el expediente.

Y para que pueda tener lugar su insercion en el Boletín oficial, expido la presente visada por el Sr. Juez de Majaelrayo 17 de Agosto de 1870.—Pedro Iruela.—V. B.—Matias Herranz.

JUZGADO DE PAZ de Bocigano.

Justo Monge, Secretario interino del Juzgado de paz de Bocigano.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado con fecha 19 del corriente, á instancia de D. Mariano Ballesteros, de esta vecindad, contra el Sr. Alcalde, popular de Colmenar de la Sierra y demás arrendatarios, todos vecinos del dicho Colmenar, en ausencia y rebeldía de estos ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Bocigano á 19 de Setiembre de 1870, el señor don Isidro Serrano, Juez de paz del mismo, habiendo oido en juicio verbal á don Mariano Ballesteros, vecino y guarda mayor de Montes claros, que reclama el pago de la cantidad que le corresponde del aprovechamiento de los pastos, fleñas muertas y carbon de Brea, que llevan en arrendamiento y venció en 30 de Junio del corriente:

Vistas las razones expuestas por el demandante y la no comparecencia al juicio del demandado a pesar de estar citados en forma para el día y hora señalados, no

Visto el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Secretario dije:

Que debía condenar y condena en su ausencia y rebeldía á los deudores al total pago del semestre que son en deber el dicho Ballesteros, de 802 reales, con las costas hasta su total solvencia, y por esta su sentencia que se publicará en los Estrados de este Juzgado por la ausencia y rebeldía de los demandados, así como en el Boletín oficial de la provincia. Para que á los seis dias de su insercion verifiquen el pago.

Lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario interino certifico.—Isidro Serrano.—Justo Monge, Secretario.

La publicacion y notificacion de esta sentencia en Estrados se hicieron á la presencia de los testigos Francisco Sanchez y Alejandro Diaz, de esta vecindad, con sujecion á lo que prescribe la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que tenga lugar la insercion acordada de la anterior sentencia, libro la presente visada por el Sr. Juez de paz y sellada con el del Juzgado en Bocigano á 19 de Setiembre de 1870.—El Juez interino Justo Monge.—V. B.—El Juez de paz, Isidro Serrano.

JUZGADO DE PAZ
de Albediego.

D. Matias Luengo y Olalla, Secretario habilitado del Juzgado de Paz de este distrito.

Certifico: que en los autos de juicio verbal, celebrado en rebeldia en este Juzgado de Paz, a instancia de Pedro Redondo y Sanz, vecino y Secretario de Ayuntamiento de esta localidad, contra Esteban Gordo, Juan Conde de Pedro, Manuel y Ciriaco Martin, vecinos y propietarios de la villa de Galve, ha recaido la siguiente

Sentencia.— En el pueblo de Albediego, a veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Antonio Perez, primer suplente del Juzgado de Paz del mismo, habiendo visto detenidamente el acta del juicio verbal celebrado a instancia de Pedro Redondo y Sanz, de esta vecindad, y en rebeldia por la no comparecencia de Esteban Gordo, Juan Conde de Pedro, Manuel y Ciriaco Martin, estos vecinos de la villa de Galve, sobre pago, el primero de 22 rs., el segundo de 18 y los dos últimos en mancomunidad de 20 rs. y doce tablas de pino que debieron satisfacer al demandante el ocho del corriente, segun documento que estos le facilitaron al referido demandante.

Vista la citacion hecha a la parte demandada por el Secretario de la villa de Galve, en 11 del presente mes, por la cual quedaron enteramente enterados, recibiendo al propio tiempo el duplicado de la demanda:

Visto lo expuesto por el demandante y documento por el cual acredita en debida forma serie en deber las cantidades que a cada uno se les deja señaladas:

Considerando que ninguna excepcion se ha interpuesto por la parte demandada a mi autoridad, por la cual acredite haberles impedido comparecer el dia y hora en que estaban convocados para la celebracion del juicio verbal:

Considerando, por ultimo, que todo deudor que citado, no comparece a contestar a la demanda que se le interpone, viene a confesar implicitamente ser deudor de las cantidades que se le reclaman.

Por tanto, por ante mi el Secretario habilitado para la extension de estas diligencias judiciales, falla: que debia condenar como condena a los demandados, Esteban Gordo, Juan Conde de Pedro, Manuel y Ciriaco Martin, estos vecinos de la villa de Galve, declarados rebeldes, a que en termino de quinto dia, satisfagan cada uno la cantidad que se les deja señalada, a contar desde que esta sentencia sea inserta en los periodicos oficiales de esta provincia, con mas satisfaran al demandante por via de danos y perjuicios que se le han irrogado por falta de cumplimiento por la parte demandada, la suma de 4 pesetas, como tambien les condeno a todos los gastos y costas que se hayan causado y se causen hasta su total solvenia.

Notifiquese esta sentencia en la forma prevenida en los articulos 1.181 y 1.182 de la ley de Enjuiciamiento, y cumplase con lo mandado en el art. 1.190 de la misma ley, remitiendo para ello el oportuno testimonio de la misma al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se sirva acordar la insercion de esta en los periodicos oficiales, para que surta los efectos acordados.

Asi por esta sentencia, lo proveyo, acordó, mandó y firma el Sr. Juez de Paz, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Antonio Perez.—Matias Luengo, Secretario.

La publicacion de esta sentencia y su notificacion en Estrados, se hicieron a presencia de Zollo Chicharro y Francisco Barrio, como testigos y vecinos de este, segun previene la ley.

Y para que conste y tenga lugar la insercion acordada, libro la presente que firmo y sello en Albediego 21 de Se-

tiembre de 1870.—El Secretario habilitado, Matias Luengo y Olalla.—V. B.—El Juez de Paz, Antonio Perez.

SECCION QUINTA

Anuncios oficiales

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 1.º—Comunicaciones.

Se halla vacante la plaza de cartero de Saelices, con la retribucion anual de 100 pesetas, la cual se proveera con arreglo a lo que previenen los articulos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre ultimo, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes a dicho destino acudirán a esta Superioridad por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de edad, certificados de buena conducta, expedida por el Alcalde y Juez de paz del punto de su residencia y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa esta cartería, en los que se acreditará su aptitud.

Las solicitudes se presentarán en la Subinspeccion de Comunicaciones de esta capital, en el término de un mes, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alique.

El dia 23 del actual se presentó ante mi Autoridad Cecilio Alonso, de esta vecindad, manifestandome que en el mismo dia ha recogido una mula que se hallaba perdida, de las señas que a continuacion se expresan:

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial de esta provincia, para que la persona que sea su verdadero dueño, presente una certificacion del Ayuntamiento de su pueblo para entregársela, previo los informes y pagando los gastos ocasionados.

Alique 23 de Setiembre de 1870.—

P. O.—Leon Lopez.

Señas de la mula.

Negra, cerrada, alzada seis cuartas y media, con algunos lunares blancos en el pescuezo y una verruga en el costillar derecho, herrada de las manos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Yelá.

Habiendose esiraviado en la noche del 20 del actual a Tomas Garcia y Cipriano Moreno, vecinos de esta, un macho mular y una mula, cuyas señas se expresan a continuacion, ruego a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, las recojan si fuesen habidas en su jurisdiccion, poniendolo en mi conocimiento para yo hacerlo a los interesados.

Yelá 21 de Setiembre de 1870.—Domingo Puado.

Señas del macho.

Negro, alzada seis cuartas y media y dos dedos, edad de 5 a 6 años, herrado de las cuatro estremidades, un poco pequeñas las de atras.

Señas de la mula.

Parda, de seis cuartas y media y tres dedos de alzada, edad 5 años, la crin y la cola mal esquiladas, un poco sobado de los dos lados de la cruz como una pieza de dos cuartos en cada lado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Membrillera.

Por D. Francisco del Rio y Antonio

Nicasio Largo, se me ha dado parte, que en el dia 24 del corriente les han faltado dos pollinas del peage de los cerdos, de la villa de Jadraque, que las tenian atadas, y sin que a pesar de las indagaciones hechas las hayan podido hallar; en su consecuencia, prevengo a los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia, se sirvan dar publicidad a este anuncio, a fin de que si fueran halladas, entregarlas a sus respectivos dueños, abonando gastos y derechos devengados hasta su entrega.

Membrillera 25 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Pablo Argüera.—P. S. M.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

Señas de las pollinas.

La una rucia de pelo, sin herrar, de diez a doce años, su alzada regular, soga de paso, y redonda todo su cuerpo.

La otra de seis a siete años, pelo pardo, herrada y muy bien proporcionada, su alzada regular, y ambas aparejadas, una con albarda y otra con tomillos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poveda de la Sierra.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa los pastos que en el plan general de aprovechamientos forestales, se les adjudica en los montes comunes de este distrito, nominados Molatilla, Castillejo y Rocha, Majada Alta y Machorrillo, Machorro de Vilvalle Orcajo y Rocha, la Rucia, el Pinar y la Rastra, Umbria de Pié Tajo y la Hoz, para 1.600 cabezas lanares y 100 de cabrio, a 50 céntimos de peseta las primeras y una peseta 50 céntimos las segundas, se sacan a primera subasta los citados pastos, bajo el indicado tipo y condiciones que figuran en el plan general y las especiales que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Este tendrá lugar ante mi Autoridad, en la Casa consistorial de esta villa, el dia 20 de Octubre de once a doce de su mañana, a las once y media de la tarde, en Poveda de la Sierra 20 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Francisco Baquero.—P. A. D. A.—El Secretario, Manuel Maria Caja.

Con la competente autorizacion se sacan a pública subasta 1.500 pinos maderables de las clases que se designaran por el distrito en la Dehesa boyal de este término contigua al rio Tajo, por el tipo total de 2.500 pesetas, y bajo el pliego de condiciones que figuran aprobadas en el plan general y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Este tendrá lugar ante mi Autoridad en el Salon de Sesiones de la Corporacion el dia 18 de Octubre próximo de once a doce de su mañana.

Poveda de la Sierra 20 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Francisco Baquero.—P. A.—El Secretario, Manuel Maria Caja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdeconcha.

No habiendo sido admitida por los vecinos y ganaderos de esta villa la adjudicacion del aprovechamiento de los pastos del monte pinar de estos propios, se saca al primer remate para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 50 céntimos cada cabeza y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, que se celebrará el dia 21 de Octubre próximo a las doce de su mañana en el sitio de costumbre.

Valdeconcha 21 de Setiembre de 1870.—P. A.—Agustin Bueno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Illana.

No habiendo sido admitida por los

ganaderos de esta villa la adjudicacion del aprovechamiento de los pastos que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado de Abajo, se saca a subasta bajo el tipo de 525 pesetas y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, el dia 21 de Octubre a las doce de su mañana.

Illana 21 de Setiembre de 1870.—Ignacio Fernandez Heredia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villar de Cobeta.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo el disfrute de los pastos de su monte, para 700 cabezas de ganado lanar al precio de 50 céntimos, y 200 de cabrio a una peseta y 25 cént., se anuncia la subasta de dichos pastos, bajo las condiciones que se marcan en el plan general de aprovechamientos.

La subasta tendrá efecto el dia 20 de Octubre próximo a las ocho de su mañana ante el Ayuntamiento de esta villa.

Villar de Cobeta 20 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Demetrio Navarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Imon.

El dia 21 del próximo mes de Octubre tendrá lugar la subasta de 150 árboles de encina del monte de los propios de esta villa que le han sido concedidos a este Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento en dicho dia y hora de once a doce de la mañana, ante el Ayuntamiento y sus empleados del ramo, bajo el tipo de 562 pesetas 52 céntimos, y del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto y hasta aquella hora en la Secretaria del Ayuntamiento.

Imon 21 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Lucas Martinez.—P. S. M.—Plácido Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Heras.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicacion del aprovechamiento de pastos de la Dehesa de estos propios, se saca a subasta por el número de cabezas y tipo señalado en el Boletin oficial de la provincia, y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento el dia 21 de Octubre próximo a las doce de su mañana.

Heras 22 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Manuel Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aleas y Romerosa.

No habiendo sido admitida por los vecinos del agregado Romerosa la adjudicacion del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado la Dehesa, se saca a subasta por el tipo y número de cabezas consignado en el plan de condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento el dia 21 de Octubre a las doce de su mañana.

Aleas 21 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Eustasio de la Torre.—P. S. M.—Ambrosio Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Negreda.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de este pueblo los pastos que en el plan general de aprovechamientos forestales del presente año, se les autoriza en la dehesa boyal de estos propios, se sacan a subasta bajo los mismos tipos, condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaria de

este Ayuntamiento, el día 22 de Octubre a las doce de su mañana.
Negredo 22 de Setiembre de 1870.—
El Alcalde, Romualdo Perez.—Victoriano Beato Andrés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Malaguilla.

No habiendo tenido á bien los vecinos ganaderos de esta villa de aceptar la totalidad del disfrute de pastos de la Dehesa Boyal de estos propios, para el número de 2.400 cabezas lanares, que constan en el plan general de aprovechamientos, para el corriente año económico de 1870 á 71, se anuncia la subasta de pastos sobrantes de dicha Dehesa para el número de 1.000 cabezas lanares, bajo el tipo de 50 céntimos cada una, y demás condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 23 de Octubre próximo á las doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa.

Malaguilla 23 de Setiembre de 1870.—
El Alcalde, Gregorio Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Miedes.

No habiendo admitido los ganaderos de esta villa, los pastos concedidos en el monte de Peñas rubias, para 600 cabezas lanares á 50 cént. de peseta cada una, se anuncia el remate de los mismos para el día 23 de Octubre próximo á las doce de la mañana.

Miedes y Setiembre 23 de 1870.—
El Alcalde, Dionisio Rodríguez.—El Secretario, Faustino Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valbuena.

Habiendo espirado el plazo para la presentación de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, resulta haberse recibido las de los siguientes:

D. Mariano Zurita Ramirez.

D. Antonio Jodra de Pedro.

Y en conformidad á lo que previene el art. 101 de la ley municipal, se anuncia por medio del presente, para que durante quince días desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en dicha Secretaría las reclamaciones oportunas contra la aptitud de los aspirantes.

Valbuena 26 de Setiembre de 1870.—
El Alcalde Presidente, Lorenzo Moreno.—
El Secretario interino, Silvestre de la Iglesia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torrejon del Rey.

Habiéndose acordado por la Junta municipal de presupuestos que el déficit resultante del mismo para el corriente año económico de 1870 á 71, se cubra por repartimiento en cumplimiento de lo prevenido en el caso tercero del artículo 2.º de la ley de 23 de Febrero; con objeto de llevarlo á efecto y teniendo en cuenta lo muy difícil que es la distribución á los contribuyentes forasteros de que habla el artículo 11 de la ley, el estado de que hace referencia el 32 del reglamento de 20 de Abril para que se llenase por los mismos, se inserta á continuación del presente, para que, en el preciso término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los que en ello están interesados, remitan á la Secretaría de la Junta uno de ellos lleno y arreglado á las prescripciones del mismo; en la inteligencia que de no verificarlo por la misma, se procederá á fijar la riqueza imponible como determina el párrafo 3.º del artículo 33 del reglamento, quedando el interesado después sin derecho á reclamar de agravio por este concepto.

Torrejon del Rey 8 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Pedro de la Riva.

NOMBRES.	Profesion.	Renta ó utilidad anual.	Cantidad que satisface por contribución al Estado.	Observaciones.	Utilidad imponible.
Fulano de tal.	Jornalero. ...	Por bienes inmuebles. ... Idem muebles.	Por territorial. Por industrial.		

Modelo que se cita.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Padilla de Hita.

El presupuesto municipal de esta villa para el corriente año económico de 1870 á 1871, ha sido aprobado; y para cubrir el déficit que en él resulta, el Ayuntamiento y junta de asociados ha acordado se haga por medio del repartimiento que señala el caso 3.º del artículo 2.º de la ley de 23 de Febrero último. Y para que así pueda verificarse, todo vecino y hacendado forastero que por cualquier concepto perciba renta, utilidad ó haberes en esta localidad, presentarán de ello relación detallada en la Secretaría de este Ayuntamiento; estas relaciones estarán arregladas al modelo inserto en el *Boletín oficial* núm. 50, de 27 de Abril próximo pasado. Para la presentación de las expresadas relaciones, se fija el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este en el *Boletín oficial*; advirtiéndose que de no verificarlo, la Junta procederá á fijar la riqueza imponible, como determina el párrafo 3.º del artículo 33 del reglamento de 20 de Abril.

Padilla de Hita 19 de Setiembre de 1870.—El Regidor primero, Lucas de Diego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de El Olivar.

Hallándose formado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, el presupuesto de gastos é ingresos para el año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que disfrutan rentas, haberes ó utilidades dentro del término municipal, presenten una relación arreglada al adjunto modelo del estado á que se refiere el artículo 32 del reglamento para la ejecución de dicha ley, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del preciso término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las cuales han de servir de base para la formación del repartimiento general como medio adoptado para cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto; y de no verificarlo, la Junta hará la

evaluación y sobre ella no habrá reclamación por justa que se considere; encargando á los Sres. Alcaldes de Alcocén, Budia, Duron, Berniches y Peñalver, den á este anuncio la debida publicidad.
El Olivar 9 de Setiembre de 1870.—
El Alcalde, Eleuterio García.

NOMBRES.	Profesion.	Renta ó utilidad anual.	Cantidad que satisface por contribución al Estado.	Observaciones.	Utilidad imponible.
Fulano de tal.	Bracero. ...	Por bienes inmuebles. ... Idem inmuebles. Etc., etc.	Por territorial. Idem industrial. Etc., etc.		

Estado ó relacion que se cita.

NOMBRES.	Profesion.	Renta ó utilidad anual.	Cantidad que satisface por contribuciones al Estado.	Observaciones.	Utilidad imponible.
Fulano de tal.		Por bienes inmuebles. ... Por id. muebles. Etc., etc.	Por territorial. Por industrial. Etc., etc.		

Estado que se cita.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de las nodrizas de Guadalajara tendrá efecto en los días y forma siguiente:

Día 9 de Octubre.—Cobradores, Catalina, Garrido, Alvarez, Morate y Clemente.

Día 10 de id.—Idem; Gimeno, Hies, Nuñez, Manzanares, Inocente y Juarez.

Día 11 de id.—Idem; Gamo, Juan García, Lúcio García, Casaret y Ortega.

Día 12 de id.—Idem; Prieto y Corona, Pergaminos sueltos de la provincia.

Día 13 de id.—Idem; Moreno, Alonso, San Pedro, Calleja é Isidro Bermejo.

Día 14 de id.—Idem; Herranz, viuda de Moreno, Cortijo, Mayoral y Cardenal.

Día 15 de id.—Idem; Gomez, Cordón, Romo, Cerrato, Sanz y Delgado.

Día 17 de id.—Idem; Pergaminos sueltos de la provincia.

Se previene á los interesados que las fes de vida vengán selladas y firmadas de los respectivos Sres. Cura y Alcalde, con fecha corriente y sin enmienda, sin cuyos requisitos no se pagará.

Madrid 24 de Setiembre de 1870.—
El Secretario Contador, Andrés Domarco.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

EN GUADALAJARA.

CASA-PENSION PARA LOS ALUMNOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA QUE CONCURREN A ESTE INSTITUTO PROVINCIAL.

Dirigir la conducta escolar de los jóvenes y evitar los extravíos frecuentes y graves perjuicios que ellos mismos suelen ocasionarse por la falta de reflexion propia de su edad; hé aqui el objeto importantísimo de este Establecimiento.

Estando al cargo inmediato de un Catedrático del Instituto, ofrece la mayor garantía, así de moralidad, como del aprovechamiento de los alumnos.

Nota.—Para mas pormenores, calle de Alvar Fañez de Minaya, 10, principal, derecha.

IMPRESA DE JOSÉ DE HERNA...